



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-12889347-APN-DGA#ANMAT

VISTO el Expediente EX-2019-12889347-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma CARPE SCHEIDER Y CÍA S.A. con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020048518, solicita la inscripción del producto de venta profesional cuya denominación es DESINFECTANTE HOSPITALARIO PARA SUPERFICIE FIJA Y ARTICULO NO CRITICO, marca HaloMist, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el producto denominado DESINFECTANTE HOSPITALARIO PARA SUPERFICIE FIJA Y ARTICULO NO CRITICO, marca HaloMist, de acuerdo con lo solicitado por la firma CARPE SCHEIDER Y CÍA S.A. con RNE N° 020048518, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N° 0520001, que consta en IF-2019-63874706-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2°.- Autorízanse los rótulos que constan en IF-2019-63874706-APN-DVPS#ANMAT, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por las Disposiciones ANMAT N° 7292/98 y 3366/07.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2019-63874801-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0520001.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición, del Certificado mencionado en el artículo 1°, de los rótulos autorizados y de la composición centesimal aprobada. Cumplido, archívese.

EX-2019-12889347-APN-DGA#ANMAT